



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 05 JUL 2017

N° 160 /VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Reglamento N°88 de 28 de Julio de 2008, se aprobó el "REGLAMENTO SOBRE EL BENEFICIO DE LA SALA - CUNA PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA".-

2.- El Memorandum N°7.266 de fecha 28 de Marzo de 2017, de la Directora de Administración y Finanzas.-



REGLAMENTO :

1.- Apruébase el siguiente "REGLAMENTO SOBRE EL BENEFICIO DE LA SALA - CUNA PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA":

ARTICULO 1°: La Municipalidad de Providencia otorgará el beneficio de Sala Cuna a todas las funcionarias que se encuentren en calidad de planta, contrata o suplencia, cuyos hijos o causantes de asignación familiar, sean menores de dos años de edad.-

1.1.- El beneficio se otorgará a través de un establecimiento especialmente designado por la Municipalidad, debidamente autorizado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.-

ARTICULO 2°: Las personas contratadas a Honorarios podrán gozar de este beneficio, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente y se contemple el beneficio en el correspondiente contrato.-

ARTICULO 3° : La Municipalidad pagará directamente al establecimiento designado el valor anual por concepto de una matrícula por año calendario y hasta doce mensualidades, eximiendo de cualquier cargo económico a la beneficiaria solicitante.-

No obstante a lo anterior, y solo en casos calificados por el Departamento de Personas, el municipio podrá pagar una doble matrícula en un mismo año calendario, resguardando el bienestar y la protección de los niños.-

ARTICULO 4° : Las interesadas en hacer uso del Derecho de Sala Cuna para su hijo menor de dos años, deberán concurrir a la Sección Gestión Social, dependiente del Departamento de Personas y presentar una solicitud de beneficio dirigida al Sr. Alcalde.-

Dicha solicitud tendrá que ser presentada con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de ingreso del niño al establecimiento, deberá ir acompañada del correspondiente Certificado de Nacimiento y contener los siguientes antecedentes:

- Individualización de la solicitante;
- Nombre completo, Número de Cédula de Identidad, dependencia municipal, calidad de contratación, escalafón.
- Nombre completo del menor, fecha de nacimiento, Número de Cédula de Identidad.
- Fecha a partir de la cual hará uso del beneficio.

HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 160 / DE 2017.-

Previo informe favorable de la Sección Gestión Social, el Departamento de Personas solicitará al Sr. Alcalde la autorización definitiva para gozar de dicho beneficio, la que se otorgara mediante Decreto Alcaldicio.-

ARTICULO 5° : La inasistencia al establecimiento pre-escolar por un período superior a los quince días corridos, deberá ser justificada ante el establecimiento y por escrito a la Sección Gestión Social.-

ARTICULO 6° : En caso que por prescripción médica u otro motivo de fuerza mayor, el niño causante del beneficio no pudiera seguir asistiendo al establecimiento definido por el municipio para estos efectos, la beneficiaria deberá presentar en la Sección de Gestión Social una carta fundada de renuncia al derecho.-

6.1.- En esta situación y solo por razones fundadas debidamente acreditadas, la funcionaria podrá solicitar autorización al Departamento de Personas para escoger otro establecimiento, el que debe cumplir con la debida acreditación JUNJI. Previo informe favorable fundado del Departamento de Personas, la autorización se otorgará mediante Decreto Alcaldicio EX., y en este caso será el municipio el responsable de pagar los costos de mensualidad del nuevo establecimiento, siendo cargo de la funcionaria el pago de matrícula, cuando ya el municipio haya cancelado la correspondiente al año en curso.-

6.2.- Excepcionalmente, procede autorizar el cumplimiento alternativo de la obligación de otorgar sala cuna, cuando la condición de salud permanente del hijo sea de tal gravedad que requiera de atención de salud especial, incompatibles con su estadía en una sala cuna, en los términos que se indica:

- a) La funcionaria debe presentar “Informe médico” que dé cuenta de la condición de salud grave del menor, y cuyo tratamiento o cuidados son incompatibles, de manera permanente, con su asistencia a una sala cuna y por tal motivo debe mantenerse en su hogar para su debida atención.-
- b) Será necesario que la funcionaria presente “Certificado emitido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles” que certifique que en la ciudad de Santiago, no existen salas cunas que otorguen atención domiciliaria.-
- c) El beneficio en cuestión, será mediante el otorgamiento de un “bono compensatorio del beneficio de sala cuna” pagado a la funcionaria beneficiaria. Dicho bono compensatorio no podrá ser superior al monto fijado para financiar la prestación por niño que se encuentre establecido en el presupuesto municipal, de modo que en evento que los cuidados requeridos por el menor superen dicho monto, la diferencia será de cargo de la funcionaria.-

Ven

HOJA N° 3 DEL REGLAMENTO N° 160 / DE 2017.-

ARTICULO 7° : Este beneficio caducará:

- a.- Cuando el niño causante del derecho cumpla dos años de edad.
- b.- Si la funcionaria deja de prestar servicios a la Municipalidad.
- c.- Si el contrato a honorarios de la beneficiaria no contempla tal beneficio.

2.- Derógase el Reglamento N° 88 de 28 de Julio de 2008, mediante el cual se aprobó el “REGLAMENTO SOBRE EL BENEFICIO DE LA SALA - CUNA PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”.-

3.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal el presente Reglamento.-

Anótese, comuníquese y archívese.


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


AMSG/MRMQ/IMYJ/mvas.


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

DISTRIBUCION:

- Todas las Direcciones
- Archivo
- Reglamento en Trámite N° 7 /